



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200802521

Fecha: 2026-06-04 21:53

Página 1 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO

nelson-0513@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20266303176582

Respetado(a) señor(a) Menjura Castaño,

En atención a la comunicación identificada con el radicado del asunto, en la cual solicita:

"(...) Asunto: Solicitud de acuerdo de pago y revisión de procesos

Yo, NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.553.587, me permito manifestar mi interés en buscar una solución frente a los procesos relacionados con el vehículo de placa MKG16D.

Teniendo en cuenta mi situación económica y las circunstancias previamente expuestas respecto a la venta del vehículo y posterior pérdida de control sobre el mismo, solicito cordialmente información sobre la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago respecto de las obligaciones actualmente vigentes.

Igualmente, solicito se informe:

- valor total actualizado de las obligaciones,*
- estado actual de cada proceso,*
- posibilidad de unificación de cartera,*
- cuotas y plazos disponibles,*
- y efectos del acuerdo frente a procesos de cobro coactivo.*

Manifiesto igualmente mi intención de continuar aportando pruebas relacionadas con la inmovilización del vehículo y el trámite de traspaso a persona indeterminada. (...)” (sic)

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

Respuesta a la petición de “valor total actualizado de las obligaciones” y “posibilidad de unificación de cartera” Una vez verificado el estado de cuenta, del (la) señor(a) **NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1055358737, en efecto cuenta con las siguientes reclamaciones vigentes tal como se evidencia en la siguiente imagen:

CONCEPTO	FECHA DE PAGO 12/06/2026	FECHA DE PAGO 19/06/2026	ESTADO
Capital	\$ 1.419.228	\$ 1.419.228	VIGENTE
Intereses	\$ 38.583	\$ 39.054	
Saldo final a:	\$ 1.457.811	\$ 1.458.282	

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200802521

Fecha: 2026-06-04 21:53

Página 2 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

Se precisa que, en caso de no realizarse el pago de la obligación en uno de los periodos anteriormente mencionados, dicha suma se deberá indexar y aplicar intereses nuevamente a la fecha en la que se produzca el pago. Por consiguiente, la actuación administrativa versará sobre esta suma y los demás pagos que se llegaren a realizar con ocasión del mismo accidente.

Así mismo, cabe la pena señalar, que es posible que la misma IPS u otra IPS radique nuevas reclamaciones por la atención médica prestada en los siniestros acaecidos los días 28/07/2021, 09/03/2022, 22/12/2022 y 21/10/2024, o se radiquen nuevas reclamaciones por la atención médica prestada a las víctimas e indemnizaciones que se originen como producto de los siniestros acaecidos los días 28/07/2021, 09/03/2022, 22/12/2022 y 21/10/2024, o frente a otro accidente de tránsito en el cual no se cuente con póliza de seguro obligatorio SOAT legal y vigente.

Respuesta a la petición de "estado actual de cada proceso", se adjunta pantallazo:

Id Reclamacion	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Estado
1385479	1055358737	NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO	MKG16D	28/07/2021	26097	12456710	30/11/2021	148.690,00	MANDAMIENTO DE PAGO_VIGENTE
1410852	1055358737	NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO	MKG16D	28/07/2021	27004	12508128	16/02/2022	8.630,00	MANDAMIENTO DE PAGO_VIGENTE
1605823	1055358737	NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO	MKG16D	09/03/2022	27031	12662601	15/07/2022	155.918,00	VIGENTE
1608061	1055358737	NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO	MKG16D	09/03/2022	27031	12682060	15/07/2022	65.700,00	VIGENTE
1775069	1055358737	NELSON ALBEIRO MENJURA CASTANO	MKG16D	22/12/2022	28019	13016738	24/07/2023	299.027,00	VIGENTE
2066057	1055358737	NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO	MKG16D	09/03/2022	29047	12662601	30/10/2024	94.300,00	VIGENTE
2691894	1055358737	NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO	MKG16D	21/10/2024	30161	14190128	22/01/2026	458.094,00	VIGENTE
2846587	1055358737	NELSON ALBEIRO MENJURA CASTANO	MKG16D	21/08/2024	31004	13804428	12/02/2026	359.918,00	VIGENTE

Respuesta a las petición de: "solicito cordialmente información sobre la posibilidad de suscribir un acuerdo de pago respecto de las obligaciones actualmente vigentes" Le informamos que, si usted desea, puede suscribir un acuerdo de pago con esta Entidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos dispuestos en la Resolución No. 0143036 del 31 de octubre 2025 título VI "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES", la cual puede ser consultada en el siguiente link:

https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION_0143036_DE_2025.pdf

Lo anterior; para que conozca los lineamientos que debe cumplir para que a su favor sea otorgada la misma, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 27 de la resolución mencionada:

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200802521

Fecha: 2026-06-04 21:53

Página 3 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

- **Solicitud de acuerdo de pago ante la oficina Asesora Jurídica – OAJ**, estableciendo los plazos de este, concordantes con el reglamento en mención.
- Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que no se encuentra reportado como deudor moroso, para acceder al documento en mención ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, nos permitimos informar que, con la misma, deberá constituir una garantía; seleccionando de las siguientes la que más se ajuste a sus posibilidades:

1. Hipoteca: Deberá constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento de la facilidad e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 1572 del Código de Comercio

2. Garantía mobiliarias de las previstas en la Ley 1676 de 2013. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por quien tiene derecho o la facultad para disponer o gravar dichos bienes.

La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

3. Garantía de Compañía de Seguros. En la póliza deberá determinarse claramente el beneficiario, tomador, cuantía garantizada, vigencia y objeto de aquella.

Las pólizas que se constituyan para el otorgamiento de la facilidad deberán determinar claramente como beneficiario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Cuando se trate de esta clase de garantías, deberá acreditarse el pago de la prima. La vigencia de esta garantía deberá ser superior en meses (6) meses al vencimiento definitivo de la facilidad concedida.

4. Garantías Personales. Son aquellas mediante las cuales una persona física o jurídica asegura el cumplimiento de una obligación contraída por otra persona, comprometiéndose a pagar ella en el caso de que el deudor principal no cumpliera con el pago de esta.

Es aquella persona natural o jurídica que, mediante manifestación expresa se compromete para con el acreedor a cumplir en todo o en parte con la obligación ajena. Se aceptarán garantías personales, cuando se trate de acreencias o créditos a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, siempre que la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT, conforme lo estipula el artículo 814 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 81 de la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022.

En igual sentido, se advierte que, de constituirse la garantía personal, aquella deberá contener los siguientes requisitos:

- La aceptación de ser el garante de la obligación a cargo del deudor, incluyendo los datos personales, dirección de notificación, correo electrónico y número telefónico.
- La relación detallada de los bienes de su propiedad que conforman el patrimonio.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200802521

Fecha: 2026-06-04 21:53

Página 4 de 6

Contestar a esta dependencia:

DOP – Determinación del Deudor

- Información de que su patrimonio líquido es tres veces superior a la deuda garantizada
- Manifestación de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la ADRES.

Sin embargo, si usted no puede surtir el proceso de las garantías anteriormente mencionadas, esta entidad le informa que podrá presentar la solicitud de acuerdo de pago siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 30 de la precitada normatividad:

"(...)ARTÍCULO 30. Facilidades sin garantía. Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad. El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo 253 del Código Penal.

Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de cancelar la obligación a través de una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

Respuesta a la petición de "cuotas y plazos disponibles", En cuanto a los plazos del acuerdo de pago a suscribir con la entidad, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025:

"(...) ARTÍCULO 34. Plazos del acuerdo de pago. El pago inicial y el número de cuotas mensuales para las acreencias o créditos a favor de la ADRES será el siguiente:

"(...)

a) Persona Natural

RANGO DE UVT	Cuota Inicial	Número de Cuotas
Mayor a 3 e inferior a 10	50%	2
Mayor a 10 e inferior a 95	30%	6
Mayor a 95 e inferior o igual a 200	30%	24
Mayor a 200 e inferior o igual a 400	20%	36
Mayor a 400 e inferior o igual a 940	10%	48
Mayor a 941	10%	60

(...)"



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200802521

Fecha: 2026-06-04 21:53

Página 5 de 6

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Una vez cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a actualizar la obligación e informar los valores a cancelar por concepto de cuota inicial.

Para realizar el pago de la obligación o realizar abonos a la misma, sin perjuicio de los intereses que pueda causarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

1. BANCO BBVA

Cuenta Corriente No. 30903860-2

Titular: ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”

NIT. 901037916-1

Referencia - Identificación depositante: Número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.

Nombre depositante

Teléfono depositante

Asociando al código:

02	RECAUDO ABIERTO - PROCESOS DE REPETICION	Corresponde al pago total de la obligación a favor de la ADRES
-----------	--	--

2. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2

Titular: ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 901037916-1

El código: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres)

Cabe la pena aclarar que, si Usted realiza pagos parciales, se tomaran como abono a la obligación total.

Respuesta a la petición de “y efectos del acuerdo frente a procesos de cobro coactivo”

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre del 2025¹, la suscripción de un acuerdo de pago / otorgamiento de facilidad de pago es una de las causales taxativas para realizar la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo:

(...) ARTÍCULO 47. Suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo. Se decretará la suspensión de los procesos administrativos de cobro coactivo, en los siguientes eventos:

1.- Con la Admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho adelantada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, cuando se demande el título ejecutivo.

¹ “Por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200802521

Fecha: 2026-06-04 21:53

Página 6 de 6

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

2.- Por el otorgamiento de una facilidad de pago.

3.- Por orden de autoridad competente.

4.- Cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que conlleve a la declaratoria de Estados de Excepción o Estados de Emergencia, que impliquen la suspensión de los términos de los procesos de cobro.

5.- Cuando se presente prejudicialidad, esto es, cuando exista uno o varios procesos que guardan relación con la obligación que se ejecuta en el proceso de cobro que se pretende suspender. En estos casos, será necesario suspender el proceso coactivo, conforme con lo previsto en el artículo 162 del Código General del Proceso, en espera que los otros asuntos se decidan, con la finalidad de evitar decisiones contradictorias. (...)

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista 
Elaboró: Mónica Murcia Castro - Contratista
Expediente: NELSON ALBEIRO MENJURA CASTAÑO - C.C. 1055358737
Anexos: Sin anexos